

Fondo de Asistencia Social del antiguo Convenio MOPU (FAS)

Con el objeto de aclarar cualquier duda que pudiera existir sobre la situación del FAS, queremos efectuar las siguientes puntualizaciones:

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de marzo de 1992 (BOE de 16 de marzo), la Dirección General de Seguros, por Resolución de 3 de julio de 1992 (BOE de 29 de julio), ha dispuesto que la Comisión del FAS asuma la función de liquidador del FAS. Desde esa fecha vienen ostentando la titularidad de la Comisión recaudadora o liquidadora del mismo, las personas que la ostentaban cuando ejercía las funciones señaladas en el antiguo Convenio MOPU (prestamos sin interés al personal laboral del ámbito del Convenio).

Desde esa fecha la actividad del fondo ha estado dirigida a reclamar (vía personal, que no jurídica) y a recaudar las cantidades que no habían sido reintegradas de los préstamos concedidos. A fecha de hoy, queda pendiente de recuperar 16.507,93 Euros.

La titularidad del fondo, como señalábamos, la ostentaban cuatro personas y desde su constitución para cualquier operación de extracción de dinero del mismo, (los préstamos se abonaban mediante talón nominal a nombre del beneficiario) era necesario que dicho talón fuese avalado por las firmas de tres de los cuatro titulares.

Los únicos gastos de dinero del fondo ajenos a su propósito, se refieren a mirutas de abogados, consultados en relación con la recuperación del dinero adeudado por una parte y por otra sobre las salidas y destino, desde la legalidad y seguridad jurídica.

Hay que señalar que los dictámenes jurídicos recibidos son contradictorios entre sí, mientras hay opiniones jurídicas que manifiestan la imposibilidad de proceder a su distribución y por tanto contemplan como única salida posible el ingreso en las arcas públicas (Ingresarlo en el tesoro), otras consideran que se puede repartir.

Partiendo de la base de conocimiento jurídica de que no tienen derecho quienes se incorporaron al ámbito desde el momento posterior al de la liquidación, a partir de este concepto también hay opiniones contradictorias en cuanto a quien tendría o no derecho al reparto si lo hubiera: ¿los que están en activo en el momento de la distribución?, ¿los que en un momento u otro han estado en activo, viven y están localizables?, ¿los herederos de los fallecidos bien cuando estaban en activo, bien posteriormente?

También está el que hacer con los deudores del fondo, que lo son de todos sus miembros, ¿se les reclama únicamente?, ¿saldrá más caro el collar que el perro?, ¿cuántos serán los gastos jurídicos?

El saldo actual del fondo asciende a la cantidad de 695.445,85 Euros.

Se han explorado posibilidades que pudieran contemplan la finalidad social del fondo en el caso de que al final fuese imposible su distribución, incorporación a la acción social etc. y se demandó informe a la Abogacía del Estado, dictamen hoy pendiente de entregarnos para que en lo posible aclarara las dudas que os transmitimos.

Seguiremos informando.

10 de marzo de 2008

Joaquín Aznar Arnedo - I^{ra} Victoria Adela García - Carmen Encarnación Rodríguez - Manuel J. Martín Vicente